

Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos – Comisión de Energía
Ponencia miércoles 14 de octubre de 2020
Comisión de Energía Sustentable – Colegio de Ingenieros Especialistas de E.R.
CIEER

La Comisión de Energía Sustentable del CIEER agradece la invitación de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos a exponer su parecer respecto a la propuesta de la Ley RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE Y AUTOCONSUMO INTEGRADOS A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, Expediente 23.164 (HCD). Se ha debatido en profundidad entre sus integrantes, todos ingenieros con especialidad y experiencia en la temática tratada y, a continuación, presenta las siguientes consideraciones:

Artículo 1 y 2: atento el título de la Ley declara el fomento a la generación distribuida de energía renovable y autoconsumo, en estos dos artículos fija claramente límites políticos y técnicos actuales y futuros que surgieran de la Autoridad de Aplicación. Por lo anterior estos artículos no brindan seguridad para las instalaciones en el mediano y largo plazo.

Artículo 4 y 5: aunque distingue el autoconsumo de la posibilidad de inyección, limita claramente a través de reglamentaciones, autorizaciones y hasta menciona que podrá establecer “condiciones particulares” obligatorias. Todo esto atenta a la posibilidad de difusión masiva de lo propuesto. NO FOMENTA EL USO DE LAS ENERGIAS RENOVABLES.

Artículo 6: en este artículo se habilita penalidades tarifarias (cargo por uso de red) por el uso de energía renovable.

Artículo 8: habilita a las distribuidoras a demorar un tiempo excesivo una presentación para ser usuario generador.

Artículo 11: habilita la posibilidad de sobrecostos en la instalación de un equipo para autoconsumo.

Artículo 13: define al EPRE como Autoridad de Aplicación, y es, por su origen, un organismo de control

Artículo 14: asigna al EPRE la Fiscalización del cumplimiento, incompatible con el 13vo

Artículos 16 y 17: régimen sancionatorio. Llega a la posibilidad de suspender el suministro a un usuario.

Artículos 18 al final: introduce modificaciones a la Ley Provincial N° 8916. Sustituye e incorpora nuevos Artículos, algunos que se oponen al Marco Regulatorio Eléctrico Nacional (Ley N° 24.065). Se prevén actualizaciones directas de las tarifas eléctricas, bajo el control del EPRE, dejando de lado lo estipulado en el marco normativo. Se introduce la posibilidad de que el EPRE disponga, incrementos tarifarios antes de que se cumplan los Periodos Tarifarios. Además, deja de lado la necesidad de convocar a Audiencias Públicas.

En síntesis: si bien comienza con el título “Fomento al uso de las Energías Renovables” termina poniendo demasiadas trabas para la instalación de equipamiento. Además, no establece objetivos mensurables anualmente (como la Ley Nacional, 20% para 2025) a alcanzar con generación de origen renovable de acuerdo con los compromisos con organismos internacionales de protección del medio ambiente suscriptos por nuestro país. Por lo tanto, decimos que este texto NO PROMUEVE LA UTILIZACIÓN DE LAS ENERGIAS RENOVABLES, que nuestra provincia requiere para estar acorde al contexto nacional e internacional.

Queremos, como profesionales expertos en la temática tratada y, con el compromiso que la sociedad nos exige ante el alumbramiento de nuevas tecnologías que vienen a cambiar nuestra vida, brindar nuestra total disposición al trabajo conjunto con los Srs legisladores para que nuestra provincia se desarrolle en armonía con el medio ambiente y en beneficio de todos sus habitantes. Energía renovable, eficiencia energética y movilidad eléctrica, ejes de nuestra Comisión del CIEER, son el futuro que ya está entre nosotros.

Carlos Blanc
Ingeniero Electricista – CIEER 40838
+549345520497 - carlosblancar@yahoo.com